

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpañ, Oaxaca, a 03 de octubre del 2019

DIPUTADO. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
PRESENTE



Quien suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 132, 133 Y 134 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento las siguientes reservas que modifican los artículos primero al décimo noveno del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO A INVERSIONES PÚBLICO PRODUCTIVAS Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHO FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO, DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHO FINANCIAMIENTO**, inscrito en el Orden del día de la Primera Sesión del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.

ATENTAMENTE

Laura Estrada Mauro



DIP. LAURA ESTRADA MAURO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. LAURA ESTRADA MAURO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 Anexa escrito de reserva



"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer"

San Raymundo Jalpan, a 03 de octubre de 2019.

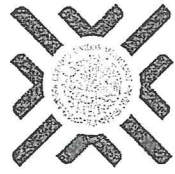
DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputada Laura Estrada Mauro, Diputada de esta LXIV Legislatura, respecto al dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones público productivas y la afectación del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento, así como, la contratación de financiamiento para el refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento, que conforma el expediente 629 de la Comisión Permanente de Hacienda, presento las siguientes **RESERVAS** a efecto de que sean discutidas por el Pleno del Congreso:

PRIMERA RESERVA. – Se modifica el artículo primero, para quedar como sigue:

Artículo Primero. - La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina improcedente autorizar al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, la contratación de financiamiento por un monto de hasta de \$3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) en términos de la iniciativa propuesta por el Gobernador del Estado de Oaxaca, en razón de que:

- I. No se cumple con los requisitos de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no se realizó un previo análisis de su destino, capacidad de pago y otorgamiento de garantía de la fuente de pago.
- II. No reúne los requisitos del Artículo 59 Fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece un previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.
- III. No cumple con lo exigido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



que la legislatura local deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público, del destino, del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

IV. No cumple con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas en virtud de que no existe un dictamen de la entidad interesada que contenga la descripción de los proyectos y viabilidad técnica de los mismos, la viabilidad jurídica, el impacto ambiental, la rentabilidad social, las estimaciones de inversión y la viabilidad económica y financiera del proyecto.

V. No cumple con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, referente a los estudios previos para preparar los proyectos, es decir, no se especifican los criterios objetivos utilizados para la selección tanto de los proyectos como de los municipios contenidos en la iniciativa.

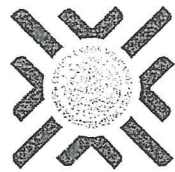
Dichos estudios previos no fueron acompañados a la iniciativa, en consecuencia, impiden conocer el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental y de asentamientos humanos y desarrollo urbano; de la misma manera no se establece la congruencia con el plan nacional de desarrollo, el plan estatal de desarrollo y los planes municipales de desarrollo, lo que constituye una inobservancia grave al contenido de la citada ley.

VI. No cumple con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, que establece la obligación de realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local, así mismo realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local se realizarán en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetará a la capacidad financiera de la entidad federativa.

En consecuencia, al no obtener el análisis de impacto presupuestal, así como el análisis de sustentabilidad de la deuda, los cuales muestran las proyecciones de ingresos y de gastos; actualización de intereses y servicios de deuda; como la determinación de la nueva necesidad de financiamiento,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



mostrando mínimamente tres escenarios posibles: optimista, intermedio, y pesimista, estas herramientas son necesarias para evaluar la deuda, reflejada en la cuenta pública, Logrando así un impacto en la economía y la sociedad del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA RESERVA. – Se elimina el artículo segundo, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. - Se elimina.

TERCERA RESERVA. – se elimina el artículo tercero, para quedar como sigue:

Artículo Tercero: - La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina improcedente autorizar al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, para que el financiamiento referido en el Artículo Primero del presente Decreto se destine al proyecto denominado Desarrollo Interurbano del Oriente de la Zona Metropolitana de Oaxaca, que consiste en la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles para los usos propios de los entes públicos para el desarrollo del proyecto (compra de predios y construcción tanto de viviendas como cuarteles para que sea reubicada la 28ª Zona militar con sede en Santa María Ixcotel, municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca en razón de que:

I.- -Se trata de una idea que no ha sido debidamente consensada con la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

II.- Cambiar a los militares y a sus familias del lugar donde se ubican actualmente representaría un acto de molestia debido a que los alejaría de sus centros de estudio y de los lugares a donde actualmente realizan sus actividades económicas o de distracción.

III.- Representaría un impacto al medio ambiente pues la edificación de espacios educativos, de salud y habitacionales en lo que hoy funciona como zona militar (97 hectáreas) significaría deforestación, explotación de mantos freáticos y en general impactos ambientales irreversibles.

IV.- No existen estudios, cartas de intensión, ubicación de predios ni estimaciones del costo real que representará la adquisición de predios a donde se trasladarían los militares, así como tampoco existe un cálculo serio para determinar el monto de inversión que requeriría la compra de tierras y la edificación de los espacios que requeriría el ejército para su traslado. Tampoco se explica en términos claros cual sería el beneficio para el pueblo de Oaxaca en caso de ejecutarse dicho proyecto.

CUARTA RESERVA. – Se elimina el artículo cuarto, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Artículo Cuarto. - Se elimina.

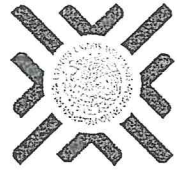
QUINTA RESERVA. – Se elimina el artículo quinto, para quedar como sigue:

Artículo Quinto. - Se elimina.

RESERVA AL ARTÍCULO SÉXTO. Se modifica el artículo sexto, para quedar como sigue:

Artículo Sexto.- La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina improcedente autorizar al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$13,151,902,508.56 (trece mil ciento cincuenta y millones novecientos dos mil quinientos ocho pesos 56/100 M.N.) en términos de la iniciativa propuesta por el Gobernador del Estado de Oaxaca, en razón que:

- I. No se cumple con los requisitos de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no se realizó un previo análisis de su destino, capacidad de pago y otorgamiento de garantía de la fuente de pago.
- II. No reúne los requisitos del Artículo 59 Fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece un previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.
- III. No cumple con lo exigido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que la legislatura local deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público, del destino, del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.
- IV. No cumple con el artículo 8 de la Ley de Deuda Pública Para el Estado de Oaxaca, en virtud que no fundamenta la mejora en las condiciones contractuales y la mejora en la tasa de interés a través del cálculo de la tasa efectiva de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera.
No menciona si se incrementa el saldo insoluto o si se amplía el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.
- VI. No cumple con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, que establece la obligación de realizar una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local, así mismo realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local se realizarán en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetará a la capacidad financiera de la entidad federativa.

En consecuencia, al no obtener el análisis de impacto presupuestal, así como el análisis de sustentabilidad de la deuda, los cuales muestran las proyecciones de ingresos y de gastos; actualización de intereses y servicios de deuda; como la determinación de la nueva necesidad de financiamiento,

mostrando mínimamente tres escenarios posibles: optimista, intermedio, y pesimista, estas herramientas son necesarias para evaluar la deuda, reflejada en la cuenta pública, Logrando así un impacto en la economía y la sociedad del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMA RESERVA. – Se elimina el artículo séptimo para quedar como sigue:

Artículo Séptimo. - Se elimina.

OCTAVA RESERVA. – Se elimina el artículo octavo para quedar como sigue:

Artículo Octavo. - Se elimina.

NOVENA RESERVA. – Se elimina el artículo noveno para quedar como sigue:

Artículo Noveno. - Se elimina.

DÉCIMA RESERVA. – Se elimina el artículo décimo para quedar como sigue:

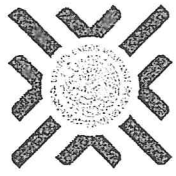
Artículo Décimo. - Se elimina.

DÉCIMA PRIMERA RESERVA. – Se elimina el artículo décimo primero, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Primero. -Se elimina.

DÉCIMA SEGUNDA RESERVA. – Se elimina el artículo décimo segundo, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Segundo. - Se elimina.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



DÉCIMA TERCERA RESERVA. – Se elimina el artículo décimo tercero, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Tercero. - Se elimina.

DÉCIMA CUARTA RESERVA. – Se elimina el artículo décimo cuarto, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Cuarto. - Se elimina.

DÉCIMA QUINTA RESERVA. – Se elimina el artículo décimo quinto, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Quinto. - Se elimina.

DÉCIMA SEXTA RESERVA. – Se elimina el artículo décimo sexto, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Sexto. - Se elimina.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESERVA. – Se elimina el artículo décimo séptimo, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Séptimo. - Se elimina.

DÉCIMA OCTAVA. - RESERVA. – Se elimina el artículo décimo octavo, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Octavo. - Se elimina.

DÉCIMA NOVENA RESERVA. – Se elimina el artículo décimo noveno, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Noveno. - Se elimina.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO